

Resultando que el Ayuntamiento de Alpendeire informa la conveniencia de no reducir la anchura de las vías pecuarias del término municipal y mantener todas las que figuran en la proposición de modificación de clasificación con una anchura de 20,89 metros, debido al tránsito ganadero y a la saca de los productos forestales (corcho, leñas), por carecer de otras vías para dichos menesteres, pensando también en un futuro más promotor, tanto para la ganadería como los cultivos forestales, informe que apoya la Diputación Provincial de Málaga;

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 y los artículos 10 al 15 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 23 de octubre de 1975;

Considerando que el Abogado del Estado en Málaga indica la conveniencia de completar el expediente con un informe del ICONA, en el que se fundamenten los criterios determinantes de la disminución del ancho de la vía, dándose, en este caso, nueva audiencia a los interesados, para que aleguen lo que a su derecho convenga;

Considerando que la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA en Málaga informa en el sentido de que pueden atenderse las peticiones formuladas, manteniéndose en todas las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alpendeire la anchura legal de 20,89 metros, ya que, en el acta levantada el 11 de marzo de 1980, los firmantes mostraron, su conformidad en cuanto a la descripción, recorrido y anchura inicial de dichas vías pecuarias, habiéndose procedido a la reducción de la anchura legal de las vías pecuarias que figuran con los números 4, 5, 6 y 7, debido al escaso tránsito ganadero existente actualmente en la zona y a las invasiones de que han sido objeto dichas vías pecuarias, observadas sobre el terreno.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alpendeire, provincia de Málaga, por el que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias.

- Vereda del Camino o Carril de Ronda: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda de Estepona a Encina Borracha: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda de la Fuente del Espino: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda de la Fuentezuela: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda del Camino de las Amarillas: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda de los Infernillos: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda del Camino de Jubrique: Anchura legal, 20,89 metros.

#### Descansaderos y abrevaderos

- Descansadero de Encinas Borrachas: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.
- Descansadero del Puerto Genal: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.
- Descansadero de la Casa de Amarillas: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.
- Descansadero de la Vega de las Encinas: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.
- Abrevadero Prado Vasija: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.
- Abrevadero del Arroyo de las Alfaguaras: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.

Segundo.—Estimar las peticiones sobre mantenimiento de la anchura legal de 20,89 metros en las vías pecuarias número 4, denominada «Vereda de la Fuentezuela»; número 5, denominada «Vereda del Camino de las Amarillas»; número 6, denominada «Vereda de los Infernillos», y número 7, denominada «Vereda del Camino de Jubrique», formuladas por el Ayuntamiento de Alpendeire; don Guillermo L. Abad y otros; Ayuntamientos de Benadadid, y Jubrique, y Cámaras Agrarias de Benadadid y Faraján.

El recorrido, dirección, superficie de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de modificación de clasificación de fecha 16 de octubre de 1981, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, re-

quisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director, José Miguel González Hernández.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**14394** ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se aprueba el plan de obras de interés agrícola privado de la tercera parte de la zona regable por el Canal del Cinca (Huesca), sectores XXVII al XXXII.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de febrero de 1955, se declaró de interés nacional la colonización de la zona dominada por el Canal del Cinca, que afecta a terrenos de la provincia de Huesca.

El plan general de la totalidad de la zona fue aprobado por Decreto de 28 de septiembre de 1956. Para la redacción del plan coordinado de obras se dividió la zona en partes, correspondiendo los sectores XXVII al XXXII, a la tercera parte, de la que ahora nos ocupamos. Posteriormente, y como consecuencia de los cambios de tecnología que generalizaron la aplicación de la aspersión a los regadíos evitando la necesaria nivelación que suponía unos costes importantes y unas dificultades de maduración de la zona, se redactó un reformado del plan coordinado que fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de abril de 1981, y en el que fundamentalmente se recogía este cambio de sistema de aplicación del agua en lo referente a las obras de interés general y de interés común.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras de interés agrícola privado de la tercera parte de la zona regable por el Canal del Cinca (Huesca), sectores XXVII al XXXII, que se refiere a las obras de red terciaria de riego. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras de interés agrícola privado de la tercera parte de la zona regable por el Canal del Cinca (Huesca), sectores XXVII al XXXII, habiendo sido dicha zona declarada de interés nacional por Decreto de 25 de febrero de 1955.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la obra será clasificada de interés agrícola privado y tendrá una subvención del 30 por 100 y unos anticipos reintegrables del 70 por 100, que deberán ser amortizados por los propietarios, no concesionarios, en el plazo de diez años, sin interés.

Tercero.—Los proyectos correspondientes deberán estar redactados antes del 31 de diciembre de 1983, y las obras deberán finalizarse antes de que hayan transcurrido cuatro años de la declaración de puesta en riego de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**14395** ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se aprueba el plan de obras del sector II de la zona de riegos de la margen derecha del Porma, dominada por el Canal de Arriola, en la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 1908/1974, de 7 de marzo, fueron declarados de interés nacional los riegos de la margen derecha del río Porma, dominados por el Canal de Arriola, en la provincia de León. Asimismo, por Decretos 808/1981, de 18 de mayo; 1090/1982, de 3 de mayo, y 823/1984, de 12 de marzo, se declararon de utilidad pública las concentraciones parcelarias de las zonas de Santibáñez-Santa Olaja-Navafria; Paradi-

lla-Villacete y Villafuella-Secos-San Cipriano, todas ellas incluidas dentro de la limitación del sector II, consignada en el Decreto mencionado de declaración de interés nacional.

Constituida la Comisión Técnica Mixta encargada de la transformación de la zona regable, formada por representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta que las obras correspondientes a aquel Ministerio estaban ya ejecutadas y que debido al pequeño tamaño de las explotaciones la totalidad de las tierras afectadas tienen la consideración de reserva, por lo que no será preciso llevar a cabo expropiaciones en la zona, se consideró no necesaria la aprobación del plan general de transformación ni la del correspondiente plan coordinado, debiendo, por tanto, las obras correspondientes al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a realizar por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, estar amparadas por un plan de obras aprobado por este Ministerio.

Las correspondientes a las zonas de concentración parcelaria de Vegas del Condado, Villanueva del Condado, Castro del Condado y Villaturiel, enclavadas en los sectores I, III y IV de la zona, fueron aprobados por Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de noviembre de 1980, habiéndose redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el plan de obras de las zonas de concentración parcelaria de Villafuella-Secos-San Cipriano; Santibáñez-Santa Olaja-Navafria y Paradilla-Villacete, enclavadas en el sector II de la zona, que incluye las redes de acequias, ya que las de desagües y caminos fueron objeto de las primeras partes de los planes de mejoras territoriales y obras de las tres zonas de concentración parcelaria que fueron aprobados por Ordenes del Ministerio de Agricultura, de 23 de diciembre de 1961; 4 de junio de 1963, y 10 de noviembre de 1965.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras del sector II de la zona de riegos de la margen derecha del Porma, dominada por el Canal de Arriola, en la provincia de León, declarada de interés nacional por Decreto 1096/1974, de 7 de marzo.

Afecta a una superficie de 1.350 hectáreas de terrenos correspondientes a los términos de Santibáñez-Santa Olaja-Navafria; Paradilla-Villacete, entidades menores del municipio de Valdefresno y Villafuella-Secos-San Cipriano, entidades menores del municipio de Vegas del Condado.

Segundo.—Las obras proyectadas se clasifican de interés común, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—La totalidad de las obras se incluirá en un solo proyecto a redactar dentro de 1982 y se iniciarán durante el primer semestre de 1983, con un plazo de ejecución de dos años.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14396

ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 10863 «Fruturgell», de Castellserá (Lérida), APA 017.

Ilmos. Sres.: De conformidad con las propuestas elevadas por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 10863 «Fruturgell», de Castellserá (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 017, para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acciéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Castellserá (Lérida), por la Sociedad Agraria de Transformación número 10863 «Fruturgell», APA 017, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 20.656.250 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 4.127.250 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1982.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las rentas del capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de diez meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias e ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria.

14397

ORDEN de 16 de abril de 1982 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la «Cooperativa Agrícola Punta Blanca» en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la «Cooperativa Agrícola Punta Blanca» para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas (plátano y tomate) en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, sobre calificación como zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al Centro de manipulación de productos hortofrutícolas perfeccionado de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de subvención, por suponer este perfeccionamiento una reducción de los puestos de trabajo.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con su presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial de 5.780.000 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo de tres meses, para la finalización de las instalaciones y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Santa Cruz de Tenerife, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.